

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, turnada conforme al auto de radicación de diez de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

- ❖ *‘DECRETO NO.239, RELATIVO A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 158/2020 Y SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020 Y 227/2020, EN MATERIA ELECTORAL’, publicado en el Tomo III, número 305, de fecha viernes, 22 de septiembre de 2023, del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, mismo que se encuentra disponible en la página de internet <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>, (...)*”.

I. Admisión Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite**

¹ **Partido de la Revolución Democrática**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y atento a lo dispuesto en el artículo 39, apartado B, fracción IV, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que establece:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

[...]

Apartado B

De la Presidencia Nacional.

[...]

IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;

[...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023

a trámite² la acción de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las **documentales** que efectivamente acompaña, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

III. Traslado. Con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chiapas**, para para que rindan sus informes **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que al presentar su informe, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

De igual forma, con copia simple del escrito inicial **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde

² El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada. En el caso, la norma impugnada en este asunto fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. El plazo de treinta días naturales transcurrió del sábado veintitrés de septiembre al domingo veintidós de octubre de dos mil veintitrés. Por tanto, si la acción promovida se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de octubre de dos mil veintitrés, se concluye que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023

hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción. Esto, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

IV. Requerimientos. Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítense al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad en que se actúa.

Asimismo, se solicita a la **Presidenta del Instituto Nacional Electoral** que **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, así como de la certificación de su registro vigente y precise quienes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación del medio de control constitucional.

Por otro lado, **se requiere al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada normativa reglamentaria, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del Decreto impugnado. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023

soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; **asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Derivado de lo anterior, **se solicita a las autoridades indicadas en el presente proveído que el ingreso de sus promociones se realice preferentemente en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal o por la vía electrónica mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** toda vez que se está en presencia de un medio de control abstracto de naturaleza electoral que exige un pronunciamiento expedito en términos de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista; por oficio; en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Chiapas; y mediante MINTERSCJN, a la **Fiscalía General de la República,** así como al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República y al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** remítaseles la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, en la inteligencia de que los acuses de envío que se generen por el módulo de intercomunicación hacen las veces de los respectivos oficios de notificación números **11934/2023 y 11935/2023.** Dichas notificaciones se tendrán por realizadas **al día siguiente a la fecha en la que se hayan generado los acuses de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

De igual forma, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta de turno que le

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023

corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, todos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 957/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 202/2023**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02.

